

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10 rs.
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 26.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

«La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, dice á la de mi cargo lo siguiente: Para los efectos que puedan convenir en esa Direccion general paso á manos de V. S. la adjunta carpeta extracto de las relaciones que han sido examinadas y aprobadas por este centro directivo y remitidas con esta fecha á la Direccion general de la Deuda pública para los fines que espresa el artículo 14 de la Real instruccion de 1.º de Julio de 1859. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, remitiendo adjunta nota espresiva de las relaciones pertenecientes á esa provincia que comprende el anterior inserto.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el de-

bido conocimiento de las Juntas municipales de Beneficencia y Sanidad á los efectos correspondientes, insertándose tambien á continuacion la nota espresiva de las relaciones á que dicha orden se refiere. Palencia 21 de Enero de 1863.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Número de orden.	CORPORACION O ESTABLECIMIENTO.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
3234	Hospital de Boadilla del camino.	44 91	1497	75
3235	Beneficencia de id.	116 42	3880 53	1 26
3236	Hospital de Capillas.	95 18	3106	5 66
3237	Id. de Fuentes de Valdepero.	35 82	1194	4 31
3238	Beneficencia de Osorno.	923 86	30795 53	53 15
3239	Hospital de Santiago de Itero de la Vega.	174 25	5808 53	12 67
5240	Beneficencia de Cordovilla la Real.	268 50	8950	19 86
3241	Hospital de pobres de Carrion.	156 24	5208	12 84
3242	Id. de Fuentes de D. Bermudo.	5291 44	109714 64	809 54
3243	Id. de Mazariegos.	592 59	19753	177 26
5244	Id. de Santoyo.	581 90	19396 66	167 24
5245	Id. de Ntra. Sra. de la Asuncion de Piña.	479 25	15975	109 74
3246	Id. de S. Bernabé y S. Antolin de Palencia.	4692 79	156426 29	1253 72
3247	Id. de Monzon.	379 91	12663 66	20 81
5248	Beneficencia de Itero de la Vega.	420 75	14024 98	35
3249	Hospital de S. Miguel de Piña.	1121 03	37368 53	500 52
5250	Id. de S. Marcos de Paredes de Nava.	25 44	848	1 88
5252	Hospital de Castromocho.	167 12	5570 66	81 96
3255	Beneficencia de Villada.	153 19	4439 66	64 22
3254	Casa de Misericordia de Valladolid	2170 07	72535 65	1053 09
3255	Beneficencia de Palencia.	537 42	17914	254 75
3256	Hospital de S. Bernabé y S. Antolin de id.	1165 69	38856 52	528 54
3257	Id. de Monzon.	40 80	1360	18 22
3258	Beneficencia de Osorno.	255 55	7851 66	106 48
5259	Id. de Boadilla del Camino.	210 57	712 33	103 74
3260	Hospital de id.	141 36	4712	68 55
3261	Beneficencia de Villasirga.	1044 12	54805 98	467 52
3262	Hospital de Villamuriel de Cerrato	254 92	8497 33	120 83
3263	Id. de S. Andrés de Torquemada.	1506 28	43542 65	575 22
5264	Beneficencia de Prádanos de Ojeda.	108 59	3613	46 03
3265	Hospital de Olmos de Rio-pisuerga	185 22	6190 66	90 05
3266	Id. de Magaz.	305 09	10169 66	143 44
3267	Beneficencia, Doncellas de Alvarez de Carrion.	624 98	20832 66	277 18
5268	Hospital de Ntra. Sra. de la Concepcion de Becerril de Campos	7 49	249 66	3 58
3269	Hospital de Santiago de Frómista.	555 12	11837 66	176 11
3270	Id. de Palmeros de id.	384 38	11812 66	164 29

Circular núm. 27.

SECCION DE FOMENTO.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 288 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, y llegada la época de renovar las Juntas locales de 1.ª enseñanza en los pueblos de esta provincia, los Alcaldes de la misma, con la urgencia necesaria me propondrán los individuos, que tanto en concepto de regidores, como en el de padres de familia han de ocupar dichos cargos. Me creo en el deber de manifestar á los Sres. Alcaldes á quien se dirige esta circular, que al formar las ternas que me han de remitir para los correspondientes nombramientos, cuiden muy mucho de que las personas que elijan, sean padres de familia, instruidos y celosos por el progreso de la 1.ª enseñanza, debiendo advertirles que no se tienen por presentadas las comunicaciones, que en tal concepto hayan remitido en fechas anteriores. Palencia 17 de Enero de 1863.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 28.

El Ayuntamiento de Triollo ha remitido á este Gobierno un expediente justificativo de los daños que experimentaron los pueblos de La Lastra, Vidrieros y Triollo, con motivo del fuerte pedrisco que descargó sobre sus campos en la tarde del

dia 27 de Julio último, solicitando por consiguiente el perdón ó rebaja de contribuciones que en tales casos dispensa la ley. En su virtud, y con arreglo á lo que prescribe el artículo 28 de la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847, he acordado anunciar aquel suceso en este *Boletín oficial*, á fin de que llegando á conocimiento de los demas pueblos de la provincia, puedan esponder dentro del término de 10 dias siguientes al de la fecha, que les señalo, cuanto se les ofrezca y parezca respecto del mismo y de la pretension del referido Ayuntamiento. Palencia 20 de Enero de 1863. —El Gobernador, *Higinio Polanco*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la
provincia de Palencia.

Abocada como lo está la cobranza de contribuciones del primer semestre del corriente año, y siendo infinitos los pueblos que no han recogido de esta oficina los recibos de talon y demas documentos necesarios para efectuarla, la misma previene á los Señores Alcaldes de los que se hallen en tal caso, que con toda urgencia autoricen persona que los reciba y facilite el competente recibo, con advertencia de que prohibida como terminantemente lo está por las disposiciones vigentes, la recaudacion á los contribuyentes por otros documentos que los que legalmente autorice esta Administracion, los Ayuntamientos son responsables de ingresar de su peculio en la Tesoreria de provincia, el importe del trimestre ó trimestres que por su culpa no puedan en tiempo hacerse efectivos. Palencia 21 de Enero de 1863. —El Administrador principal de Hacienda pública, *Juan M. Martin*.

Anuncios oficiales.

(Gaceta núm 11.)

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 150.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos de la clase que á continuacion se expresa.

1.ª El tabaco será de Kentucky y Virginia, excluido el de las clases conocidas en Nueva-Orleans con los nombres

de Factory-Lugs, Planters-Lugs y Leaf inferior tocommon. Dos octavas partes, cuando ménos, de la cantidad de cada entrega ha de ser aplicable á capas, y las seis octavas partes restantes, cuando más, á tripas. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y estension para cigarros comunes. La aplicable á tripas será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniese todas estas circunstancias, ó tuviere cualquier otro defecto el tabaco de que se trata, no será admitido.

2.ª El contratista entregará 150.000 quintales castellanos de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes.

En los 15 primeros dias de Julio de 1865.	25.000
En los 15 primeros dias de Agosto de id.	25.000
En los 15 primeros dias de Setiembre de id.	25.000
En los 15 primeros dias de Octubre de id.	25.000
En los 15 primeros dias de Noviembre de id.	25.000
En los 15 primeros dias de Diciembre de id.	25.000
Total.	150.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse.

3.ª Las entregas las hará el contratista en las fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

4.ª Todos los gastos y derechos, de cualquiera clase establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo, que se originen en las entregas de tabacos en cada fábrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

5.ª En las fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista si no despues de obtener autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

6.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores Jefes de las fábricas é Inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como periciales serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. El Jefe de la fábrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

De cada reconocimiento que se practique se extenderá un acta expresiva del número de barricas reconocidas y de sus clasificaciones, que firmarán todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Direccion general.

Los Administradores de las fábricas darán siempre cuenta á la Direccion general del resultado de los reconocimientos que practiquen por medio del acta, prevenidas en la regla precedente; pero no podrán hacerse cargo del tabaco que haya sido clasificado admisible hasta tanto que la misma Direccion les autorice competentemente para ello, en cuyo

momento cesa la responsabilidad del contratista con respecto á este particular.

7.ª Las barricas y tabacos sueltos que por cualquiera causa se desechen, los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fábrica certificacion del Consul español que acredite el desembarco del tabaco, con expresion del número de barricas y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Direccion general de Rentas Estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas, en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las fábricas reciban las certificaciones de desembarco en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general.

Para la referida extraccion dispondrá el contratista de dos meses, contados desde la fecha en que se hubieran declarado inadmisibles los tabacos; y si pasado este tiempo no lo efectúa, se entenderá que los abandona, y se quemarán por la Hacienda, dándole ántes aviso por si quiere presenciar esta operacion. Los gastos que cause serán de cuenta del contratista.

8.ª Además de los empleados que la regla 6.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que también los practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero si no se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se precinte y selle el número de barricas que indiquen para que sean conducidas á la Fábrica de esta corte y se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tabacos.

Los que queden admitidos en la Fábrica de esta corte serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y por consiguiente el gasto del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuyese, será del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se desechen en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

9.ª Si en los reconocimientos y clasificacion que hiciesen los empleados designados en la condicion 6.ª despues de obtenida la autorizacion de la Direccion que en la cláusula 5.ª se deja expresada, creyese el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspension de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extraccion para fuera del reino en los términos expresados en la condicion 7.ª, y esta peticion será admitida.

También podrá pedir á la Direccion, si lo prefiriese, por medio de exposicion razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiese fundamento para ello, la Direccion nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmasen en todas sus partes el primer reconocimiento, ó las diferencias de las cantidades de tabaco desechadas no llegasen al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslacion, estancia y vuelta, serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los indicados reconocimientos, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fuesen admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

10. Si el contratista no entrega en los primeros 15 dias de Julio de 1865 los 25.000 quintales de tabacos correspondientes al primer pedido, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Direccion general de Rentas Estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados de Europa ó América; y si en ellos no se hallaran de la clase contratada, de otras más superiores hasta completar el descubierto.

Del mismo modo se procederá si el contratista no hace las entregas siguientes en las fechas marcadas por la segunda condicion; y en este caso satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en el servicio que se haga por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

11. Mientras se adoptan las medidas oportunas para la compra de tabacos á perjuicio del contratista, ó llegan los que se hubieren comprado por cuenta del mismo, podrá la Direccion hacer traslaciones de unas á otras fábricas de los tabacos en ellas disponibles, pagando el contratista los gastos de estos transportes, y siendo igualmente responsable de las averias ó pérdidas que por los riesgos de mar se originen en los tabacos, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas fábricas de donde hubieren sido extraidos.

12. Por consecuencia de lo que queda establecido en las anteriores condiciones, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, la única formalidad que procederá para la adquisicion de los tabacos que sean necesarios para completarlas será el oportuno aviso al contratista, para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno, encargados de efectuar las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien los represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administracion, sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y también será desestimada cualquiera que intente pa-

ra delener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda de averías de naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

13. Con los avisos que den las fábricas á la Direccion general del peso de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Cónsules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de ménos en las cantidades de tabaco desembarcado. Si existiese esa diferencia, ó el contratista no presentara por cualquiera pretexto la certification de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda, al respecto del precio de estanco que tenga el tabaco picado comun, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Código de Comercio, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

14. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumentos de precios de los tabacos que se compren por su cuenta y responsabilidad que se deja expresada en la condicion anterior. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuese repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Contabilidad.

15. Si ocurriese que los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista sean á más bajo precio que los de su contrata, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie.

16. Si el contratista admitiese por cualquiera causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho en metálico.

17. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

18. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

19. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

20. Los destaros se efectuarán de la

manera siguiente: las barricas se numerarán y un número de bolas igual al de las barricas numeradas tambien se colocarán en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada cinco barricas se extraerá una bola, y el número que contenga designará el Je la barrica que se ha de escoger. Pesados los envases y buscando el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de las demás.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se hará constar con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

21. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fábrica, con el visto bueno del Administrador, una certification expresiva del número de barricas presentadas á reconocimiento; de las recibidas, con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad de capa y tripa que contenga cada barrica; de las desechadas del peso con el envase y sin el envase; de las admitidas, y del importe en reales vellón de estas últimas al precio á que quede el servicio. En la misma fecha en que se libre el expresado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Direccion general el testimonio y demás documentos en que conste el recibo de los tabacos, y sus publicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

22. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciere el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas Estancadas.

El interes empezará á devengarse á los 30 dias siguientes al último del en que debió hacer el pago, y cesará en el dia en que éste se efectúe.

23. En el caso de que el contratista anticipare las entregas de los tabacos en uso de la autorizacion que le concede la condicion 2.º, los pagos se le harán con la anticipacion proporcionada al tiempo que adelante las entregas.

24. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio que contrata con un millon de reales en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá dispo-

ner de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso, siempre que no le resultare responsabilidad á virtud de comunicacion que la Direccion de estancadas pasará á la de la Caja de Depósitos.

25. Además de la fianza en metálico que expresa la condicion anterior, constituirá el que resulte contratista otra en especie de 15.000 quintales de dicha clase de tabaco, que entregará en los 15 primeros dias de Julio de dicho año en las fábricas y por las cantidades siguientes: En la de Alicante 8 000 quintales; en la de Cádiz 4.000, y los 3.000 restantes en la de la Coruña. Este tabaco se tomará para cubrir los 25.000 quintales que, segun la condicion 2.º, debe entregar el contratista en el mes de Diciembre del propio año, y hasta entónces no le será su importe satisfecho. La Hacienda podrá, sin embargo, hacer uso de esta fianza cuando las necesidades del servicio lo requieran, pero en este caso tampoco se abonará su importe al contratista hasta despues que haya entregado los 10.000 quintales que con ella han de completar la entrega del referido mes de Diciembre.

26. La subasta se verificará el día 31 de Marzo de 1863, en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

27. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias y en el *Diario de Avisos de Madrid*.

28. En dicho día 31 de Marzo de 1863, desde las dos y media á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará en nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma un millon de reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, cuya suma quedará para la fianza que, con arreglo á la condicion 24, ha de prestar el que resulte contratista.

Tambien acreditará con los documentos correspondientes, si fuese español, avecindado en la Peninsula, que con dos años de anticipacion á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 3.000 reales en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 rs en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias expresa-

das, en el caso de no tenerlas los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que hiciere el licitador extranjero ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder en debida forma, si fuese en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

29. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion; y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

30. El Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

31. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiera alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

32. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de aquellas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto. Si la licitacion oral no diese resultado, será preferida la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

33. Si los precios propuestos por los licitadores excediesen del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolucion que corresponda.

34. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho dias la fianza; y si dentro de dicho plazo no le efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion y se sacará nuevamente á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 27 de Diciembre de 1862. =

José Maria de Ossorno.
Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 28.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos del reino 150.000 quintales de tabaco en hoja de los Estados Unidos de las clases que expresan dichas condi-

ciones en los meses de Julio á Diciembre de 1865, ámbos inclusive, se compromete á entregar cada quintal al precio de... reales y..... cénts. (por letra).

(Fecha y firma del interesado.)

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 10 de Enero de 1865.—Salverria.

Junta provincial de Instruccion pública de Palencia.

Exámenes extraordinarios para maestros superiores y elementales y ordinarios, para maestras de ambas clases.

En conformidad con lo que dispone el art. 10 del reglamento de exámenes para maestros de primera enseñanza; esta Junta ha señalado el dia 25 del próximo Febrero para que den principio los extraordinarios de maestros superiores y elementales, en los cuales solo serán admitidos los que hubieren sido suspensos en los anteriores y los que no hayan podido presentarse por falta de edad, de salud ú otro motivo legitimo, que acreditarán con certificacion del Alcalde en que tuviere su residencia el aspirante: asi como á los que por gracia especial esten autorizados por la Direccion general de Instruccion pública.

Para ser admitidos á examen presentarán en la Secretaria de esta Junta, con 5 dias de anticipacion por lo menos: 1.º Solicitud al efecto en papel del sello noveno. 2.º Fé de bautismo legalizada, para acreditar que tiene 20 años cumplidos. 3.º Certificacion del Director de la Escuela normal donde hubiere estudiado. 4.º Otra del Alcalde y párroco donde haya residido despues de salir de la Escuela normal. 5.º Cuatro muestras de escritura en letra de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de bastardilla española. Y 6.º Doscientos ochenta rs. en papel de reintegro y cuarenta en metálico.

Los de maestras principiaron el 26 del propio mes. Las que aspiren á ser examinadas, presentarán con igual anticipacion: 1.º Solicitud acompañada de la fé de bautismo legalizada para acreditar 20 años. 2.º Certificacion de buena conducta en que se espese el estado y la residencia de los dos últimos años, expedida por el Alcalde y párroco. 5.º Dos muestras de escritura de distinto tamaño. 4.º Labores de cosido y bordado sin concluir. Y 5.º Trescientos veinte rs. las que aspiren al título de clase superior y doscientos ochenta las de elemental en papel de reintegro, unas y otras 40 rs. en metálico, no admitiéndose ninguno de los documentos que presenten los interesados con raspaduras ó enmiendas. Palencia 16 de Enero de 1865. —El Gobernador presidente, *Higinio Polanco*.—P. A. D. L. J., Felipe Moratinos.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso y por oposicion.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se satisface.
PROVINCIA DE PALENCIA.		
Por concurso		
La elemental de niños de Villahan de Palenzuela.	2500 rs. anuales.	} casa y retribuciones Municipales.
La incomp.º de niños de Perales.	2100 id.	
La de párbulos de Astudillo.	2200 id.	
La de id. de Torquemada.	2200 id.	
La de id. de Baltanás.	2200 id.	
La de id. de Cevico de la Torre.	2200 id.	
La de id. de Becerril de Campos.	2200 id.	
La de id. de Fuentes de Nava.	2200 id.	
La de id. de Villarramiel.	2200 id.	
La elemental comp.º de niñas de Cevico Navero.	1667 id.	
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
Por concurso.		
La de niños de Pozal de Gallinas.	2500 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La incomp.º de niños de Villacreces.	960 rs id. id. id.	id.
La incomp.º de niños de Berceo.	790 rs. id. id. id.	id.
La elemental de niñas de Ciguñuela.	1666 rs., casa y 480 por retribuciones.	id.
La incomp.º de niñas de Cabreros del Monte.	1100 rs., casa y retribuciones.	id.
La id. de id. de Canalejas de Peñafiel.	1100 rs. id. id.	id.
La id. de id. de Encinas.	1100 rs. id. id.	id.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
Por concurso.		
La elemental de niños de Urduliz.	2500 rs., casa, huerta y retribuciones.	Municipales.
La id. de id. de Lemona.	2500 rs.,	id.
La id. de id. de Vedia.	2500	id.
La incomp.º de niños de Lauquiniz.	1200	id.
La elemental de niñas de Arrasua.	1667	id.
La id. de id. de Lezama.	1667	id.
La id. de id. de Arteaga.	1667	id.
La id. de id. de Ermua.	1667	id.
Por oposicion		
La id. de niños de Santurce.	5500 rs., 500 para casa y 500 por retribuciones.	Municipales.
La id. de id. de Ondarroa.	5500 rs. casa y retribuciones	id.
La elemental ampliada de niñas de Munguia.	5000 rs. 500 para casa y 500 por retribuciones	id.
La elemental de niñas de Mendata.	2200 rs.,	id.
La id. de id. de Rigostia.	2200	id.
La id. de id. de Galdamus.	2200	id.
La id. de id. de Arrieta.	2200	id.
La id. de id. de Verriz.	2200	id.
La id. de id. de Berriatua.	2200	id.
La id. de id. de Mallavia.	2200	id.
La id. de id. de Ibarraquelua.	2200	id.
La id. de id. de Zalla.	2200	id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que tengan los requisitos de ley para optar á dichas escuelas y quieran pretenderlas, dirijan sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instruccion pública de la provincia á que pertenecen dentro del término de un mes á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial.

Valladolid 12 de Enero de 1865.—El Rector, *Manuel de la Cuesta*.